

## RESOLUCIÓN No. 02767

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA**, identificado con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, mediante los Radicados **No. 2013ER010556 del día 30 de enero de 2013, No. 2013ER136655 del día 11 de octubre de 2013, No. 2013ER162622 del día 29 de noviembre de 2013 y No. 2015ER47364 del día 20 de marzo de 2015**, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, en el predio ubicado en la Calle 59B No. 16B -94 Sur (Dirección antigua), ahora Calle 59 B SUR 13 F 64 (Dirección actual), Chip AAA0021ZTEP, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para los puntos de descarga identificados con coordenadas X(Norte) 93845.46 - Y(Este) 96064.09, presentando la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 23 de enero de 2013.

### **RESOLUCIÓN No. 02767**

4. Autorización del propietario del predio para tramitar el permiso de vertimientos.
5. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40139680 de fecha 27 de agosto del 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
16. Caracterización físico- química de agua residual industrial.
17. Concepto del uso del suelo
18. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 865238/452128 de fecha 11 de octubre de 2013, por el valor de Ciento Dieciocho Mil Doscientos Veinticinco Pesos Mcte. (\$118.225-) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA**, con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, del predio ubicado en la Calle 59B No. 16B –94 Sur (Dirección antigua), ahora Calle 59 B SUR 13 F 64 (Dirección actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante **Auto No. 02811 del 26 de mayo de 2014**.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 29 de mayo de 2014, a la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA** con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, quedando ejecutoriado el 30 de mayo de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 24 de octubre de 2014.

## RESOLUCIÓN No. 02767

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2012ER138018 del día 15 de noviembre de 2012, No. 2013ER010556 del día 30 de enero de 2013, No. 2013ER136655 del día 11 de octubre de 2013, No. 2013ER162622 del día 29 de noviembre de 2013 y No. 2015ER47364 del día 20 de marzo de 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05726 del 18 de junio de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02467 del 3 de agosto del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 05726 del 18 de junio de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA** con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2014-2349, así como lo observado en las visitas técnicas de inspección realizadas el día 21 de mayo de 2015, al predio ubicado en la Calle 59B No. 16B –94 Sur (Dirección antigua), ahora Calle 59 B SUR 13 F 64 (Dirección actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde funciona el citado establecimiento de comercio, y el análisis de los **Radicados No. 2012ER138018** del día 15 de noviembre de 2012, **No. 2013ER010556** del día 30 de enero de 2013, **No. 2013ER136655** del día 11 de octubre de 2013, **No. 2013ER162622** del día 29 de noviembre de 2013 y **No. 2015ER47364** del día 20 de marzo de 2015, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

### “(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

#### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<p><b>PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADO A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS</b> <b>Radicado 010556 del 30/01/2013, Radicado 136655 del 11/10/2013, Radicado 162622 del 29/11/2013 y Radicado 47364 del 20/03/2015</b></p>
<p><b>Información Remitida</b></p>
<p>Que la señora <b>GLORIA ELCY SERRANO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, mediante los radicados enumerados en el encabezado de esta tabla, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener</p>

### **RESOLUCIÓN No. 02767**

*el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F – 64 (Dirección actual) así:*

- 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.*
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, con fecha del 23 de enero de 2013.*
- 4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No.50S-40139680 de fecha 27 de agosto de 2013.*
- 5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 6. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 8. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.*
- 16. Certificación catastral.*
- 17. Concepto del uso del suelo.*
- 18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 865238/452128 de fecha 11 de octubre de 2013, por la suma de \$ 118.225.00 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.*

#### **Observaciones**

*Fue realizada visita técnica de inspección el día 21/05/15, y en el presente concepto técnico en el numeral 4.2.1 se evalúa la solicitud de permiso de vertimientos allegada por el usuario.*

**RESOLUCIÓN No. 02767**

**4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>#</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
-	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra diligenciado, sin embargo presenta inconsistencias en: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los datos del solicitante informa que actúa en calidad de propietario, sin embargo la solicitud presentada es del arrendatario. No obstante es presentada carta de autorización del propietario.</li> <li>2. No se relacionan datos de caracterización de vertimientos, sin embargo anexa caracterización realizada por el laboratorio Anascol.</li> <li>3. No son relacionadas las coordenadas del vertimiento. Sin embargo con la información de la visita técnica y el sistema de información de la Secretaría Distrital de Planeación SINUPOT, las coordenadas fueron relacionadas anteriormente.</li> <li>4. No se relaciona tiempo de descarga y frecuencia, no obstante esta información fue proporcionada en la visita técnica.</li> </ol>	<b>Sí</b>
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, se diligencia como persona natural a nombre de la señor <b>GLORIA ELCY SERRANO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No 28478635, para el predio ubicado en la Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F– 64 (Dirección actual).	<b>Si</b>
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite mediante apoderado.	<b>N/A</b>
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Se remite certificado con fecha del 23 de enero de 2013, en el cual indica a GLORIA ELCY SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No 28478635, para el predio ubicado en la Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F– 64 (Dirección actual).	<b>Si</b>



**RESOLUCIÓN No. 02767**

4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	En el folio 19 del expediente, se evidencia carta del propietario el señor DENNIS PÉREZ GONZALEZ autorizando la actividad al arrendatario.	Si										
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p>Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:</p> <table border="1" data-bbox="537 604 1260 1381"> <thead> <tr> <th data-bbox="537 604 659 762">No. Matricula</th> <th data-bbox="659 604 829 762">Código catastral</th> <th data-bbox="829 604 967 762">Dirección inmueble</th> <th data-bbox="967 604 1097 762">Impreso</th> <th data-bbox="1097 604 1260 762">Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="537 762 659 1381">5OS-40139680</td> <td data-bbox="659 762 829 1381">AAA0021Z TEP</td> <td data-bbox="829 762 967 1381">Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F – 64 (Dirección actual)</td> <td data-bbox="967 762 1097 1381">27/08/2013</td> <td data-bbox="1097 762 1260 1381">DENNIS PÉREZ GONZALEZ</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	5OS-40139680	AAA0021Z TEP	Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F – 64 (Dirección actual)	27/08/2013	DENNIS PÉREZ GONZALEZ	Sí
No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio									
5OS-40139680	AAA0021Z TEP	Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F – 64 (Dirección actual)	27/08/2013	DENNIS PÉREZ GONZALEZ									
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que el nombre del proyecto es GLORIA ELCY SERRANO, para el predio con nomenclatura Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F – 64 (Dirección actual).	Si										
7	Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de veinte millones pesos (\$20'000.000,00), la cual se referenció en aplicativo de autoliquidación del servicio de evaluación y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Si										
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10364580.	Si										

**RESOLUCIÓN No. 02767**

	<i>cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>		
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de tratamiento de aguas residuales de procesos de transformación de pieles.</i>	<b>Si</b>
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se presenta plano en tamaño convencional y digital fue verificado durante la visita técnica del día 21/05/15, en el cual se pudo evidenciar que las redes plasmadas no coinciden en su totalidad con la realidad actual del predio.</i>	<b>No</b>
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Calle 59B Sur.</i>	<b>Si</b>
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Esta información no se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,08 L/s., pero acorde a caracterización es 0,530.</i>	<b>Si</b>
13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo en visita técnica fue reportado un dato de 4 días por mes.</i>	<b>Si</b>
14	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo en visita técnica fue reportado un dato de 30 minutos días por descarga.</i>	<b>Si</b>
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es batch.</i>	<b>Si</b>
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado</i>	<i>El usuario remite caracterización de vertimientos realizada el grupo asesor ANASCOL S.A.S. Esta</i>	<b>Sí</b>



### RESOLUCIÓN No. 02767

	<i>final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>caracterización es evaluada en el siguiente numeral.</i>	
17	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<p><i>El usuario informa:</i></p> <p><i>El sistema de tratamiento está compuesto por canales superficiales provistos con rejillas con el fin de separar los sólidos más grandes de los efluentes líquidos generados en los bombos de proceso húmedo, posteriormente el efluente es llevado a la trampa de grasas y aceites y al tanque de sedimentación de donde es bombeado a 3 tanques de aproximadamente 5000 litros para su tratamiento, en los cuales se realiza las operaciones de neutralización, floculación, coagulación y precipitación, el agua tratada anteriormente sería descargada al colector de la Calle 59 B Sur.</i></p> <p><i>Se especifican los siguientes sistemas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>✓ Balance de materias primas.</i></li><li><i>✓ Tratamiento preliminar.</i></li><li><i>✓ Limpieza.</i></li><li><i>✓ Sedimentación primaria.</i></li><li><i>✓ Precipitación química.</i></li><li><i>✓ Flotación.</i></li><li><i>✓ Tratamiento físico.</i></li><li><i>✓ Prefiltración.</i></li><li><i>✓ Filtración.</i></li><li><i>✓ Tratamientos Secundarios.</i></li><li><i>✓ Cloración de lodos.</i></li><li><i>✓ Estabilización.</i></li><li><i>✓ Plan de contingencia para evitar contaminación.</i></li></ul> <p><b><u>No se remite información referente a la eficiencia del sistema de tratamiento, ni planos</u></b></p>	<b>No</b>



**RESOLUCIÓN No. 02767**

		<p><b><u>de detalle del tratamiento primario y terciario implementado.</u></b></p> <p><b><u>El diagrama de procesos presentado no coincide con lo reportado en visita técnica por cuanto el proceso de curtido si es realizado por la industria.</u></b></p>	
18	<p>Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p>El usuario allega concepto de uso No. 41-3-0804, expedido el 13 de noviembre de 2013, en la cual la Dirección del Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación, manifiesta que el predio de la Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F – 64 (Dirección actual), se encuentra en un área de actividad INDUSTRIAL. Que en el predio de consulta es viable el desarrollo de curtido de cueros, clasificado como industria.</p>	<p><b>Si</b></p>
19	<p>Evaluación Ambiental del vertimiento</p>	<p>Esta información no es requerida dado que el vertimiento se realiza al alcantarillado.</p>	<p><b>N/A</b></p>
20	<p>Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento</p>	<p>Esta información no es requerida dado que el vertimiento se realiza al alcantarillado.</p>	<p><b>N/A</b></p>
21	<p>Plan de contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.</p>	<p>Esta información no es requerida dado que el usuario no maneja o almacena hidrocarburos o sustancias peligrosas en la zona de lavado de vehículos</p>	<p><b>N/A</b></p>
22	<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 865238/452128 de fecha 11 de octubre de 2013, por la suma de \$ 118.225.00 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.</p> <p>Cabe anotar que el usuario no presenta los soportes que permitan establecer el costo real del proyecto, para sí determinar el valor a pagar por el servicio de evaluación.</p>	<p><b>Si</b></p>



**RESOLUCIÓN No. 02767**

**4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**Caracterización radicado 2015ER47364 del 20/03/2015**

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	<i>Revisado el sistema de información FOREST para las fechas de toma de muestras no se identificó radicado de información de horario a la SDA.</i>
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	29/01/2015
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANASCOL SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANASCOL SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Ninguno
	<b>Horario del muestreo</b>	9:40
	<b>Duración del muestreo</b>	Puntual
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	Puntual 3 mediciones insitu
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual industrial
	<b>Tipo de descarga</b>	ARND
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0,5 <i>Acorde a lo informado en visita técnica</i>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1 <i>Acorde a lo informado en visita técnica</i>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 59B Sur
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0,53

**RESOLUCIÓN No. 02767**

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	No reporta	0.2	--
Cromo Total	mg/l	1,08	1	No
Sulfuros Totales	mg/l	<3	5	SI

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	5	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DBO <sub>5</sub>	mg/l	221	800	SI
DQO	mg/l	816	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	51	100	SI
pH	Unidades	6,8-6,9	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	158	600	SI
Temperatura	°C	18,5	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,82	10	SI

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	--	--	--
Cromo Total	0,00103	Sólidos Suspendidos Totales	0,15073
DBO <sub>5</sub>	0,21083	Sulfuros Totales – carga máxima	0,00286
DQO	0,77846	Tensoactivos (SAAM)	0,00174
Grasas y aceites	0,96000		

### RESOLUCIÓN No. 02767

Desde el punto de vista técnica y teniendo en cuenta el informe presentado por el laboratorio ANASCOL SAS la empresa **incumple** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957/09 para el parámetro de **Cromo Total**, además no caracterizó el parámetro de **Compuestos Fenólicos**.

Cabe resaltar que acorde a lo informado en la visita y lo reportado en la solicitud de permiso de vertimientos, al realiza procesos húmedos en medio ácido (Curtido, recurtido y teñido) y en medio alcalino (Ribera), el usuario debió haber presentado dos caracterizaciones, una por cada lote de agua tratada conforme a sus características.

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>En primera instancia se pone a consideración, que en el predio funcionaba anteriormente la razón social CURTIEMBRES ÁLVARO PÉREZ, la cual posee el expediente DM-05-05-1404 del cual se destaca la Resolución No. 3055 de 2005 por la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario al ejercer actividades de transformación de pieles, es generador de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado del Distrito Capital, por lo que es objeto de permiso de vertimiento teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:</i></p> <p><i>El Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Artículo 2.2.3.3.5.1.</b> <i>Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.</i> <b>(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”</b></p> <p><i>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 02767

Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

*"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**"*

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.-** Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)

Que mediante los documentos; Radicado 010556 del 30/01/2013, Radicado 136655 del 11/10/2013, Radicado 162622 del 29/11/2013 y Radicado 47364 del 20/03/2015, la señora GLORIA ELCY SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No 28.478.635, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de verter al sistema de red de alcantarillado, para el predio ubicado en la Calle 59 B No. 16 B - 94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F - 64 (Dirección actual), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, esta información fue acogida por el Auto 02811 de 2014 y fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra

## RESOLUCIÓN No. 02767

completa pero presenta inconsistencias y no cumple de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.

En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, no es consistente con la solicitud.

Adicionalmente en el numeral 4.2.2 fue evaluado informe de caracterización de vertimientos presuntiva remitida por el usuario concluyendo:

“Desde el punto de vista técnica y teniendo en cuenta el informe presentado por el laboratorio ANASCOL SAS la empresa **incumple** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957/09 para el parámetro de **Cromo Total**, además no caracterizó el parámetro de **Compuestos Fenólicos**.

Cabe resaltar que acorde a lo informado en la visita y lo reportado en la solicitud de permiso de vertimientos, al realiza procesos húmedos en medio ácido (Curtido, recurtido y teñido) y en medio alcalino (Ribera), el usuario debió haber presentado dos caracterizaciones, una por cada lote de agua tratada conforme a sus características.”

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico **no es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos a** la señora GLORIA ELCY SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No 28478635, para el predio ubicado en la Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F – 64 (Dirección actual).

Justificado en el análisis del numeral 4.1.1 en el cual se enuncia la conexión errada entre el sistema de tratamientos de aguas residuales y los baños del primer piso, desde el punto de vista técnico **no es viable otorgar el registro de vertimientos no domésticos**.

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta lo siguiente:

En el predio funcionaba anteriormente la razón social **CURTIEMBRES ÁLVARO PÉREZ**, la cual posee el expediente **DM-05-05-1404** del cual se destaca la **Resolución No. 3055 de 2005** por la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 02767

### **Respecto del permiso de vertimientos:**

*El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la **no viabilidad** de otorgar el permiso de vertimientos a la señora **GLORIA ELCY SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.478.635, para el predio ubicado en la **Calle 59 B No. 16 B -94 Sur (Dirección antigua) ahora Calle 59B No. 13 F – 64 (Dirección actual)**, para su descarga procedente de las actividades de transformación de pieles, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 02811 de 2014.*

*Evaluar jurídicamente la procedencia de imponer medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos no domésticos al establecimiento hasta tanto el usuario no garantice el cumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos y obtenga el permiso de vertimiento. (...)"*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## RESOLUCIÓN No. 02767

### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.



## RESOLUCIÓN No. 02767

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 02767

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 02767**

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 2467 del 3 de agosto de 2015** “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”, en atención a los requisitos y la evaluación comparada en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 5726 del 18 de junio de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA** identificado con matrícula mercantil No. 022243318, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02811 del 26 de mayo de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA** identificado con matrícula mercantil No. 022243318, por incumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para el parámetro de Cromo Total, además de no presentar información para el parámetro de Compuestos Fenólicos, tal y como se explica en el numeral 4.2.2 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 5726 del 18 de junio de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de

### **RESOLUCIÓN No. 02767**

vertimientos presentada por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA** identificado con matrícula mercantil No. 022243318.

#### **4. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante Radicados **No. 2013ER010556 del día 30 de enero de 2013, No. 2013ER136655 del día 11 de octubre de 2013, No. 2013ER162622 del día 29 de noviembre de 2013 y No. 2015ER47364 del día 20 de marzo de 2015**, presentada por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA** identificado con matrícula mercantil No. 022243318, para el predio ubicado en la Calle 59B No. 16B -94 Sur (Dirección antigua), ahora Calle 59 B SUR 13 F 64 (Dirección actual), Chip AAA0021ZTEP de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**RESOLUCIÓN No. 02767**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo al establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA**, con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, a través de su propietaria la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635 o a quien haga sus veces, en la Calle 59B No. 16B –94 Sur (Dirección antigua), ahora Calle 59 B SUR 13 F 64 (Dirección actual), Chip AAA0021ZTEP, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Establecimiento de Comercio: CURTIDOS TAYRONA  
Radicación: No. 2013ER010556, No. 2013ER136655, No. 2013ER162622 y No.2015ER47364  
Concepto Técnico: 05726 del 18 de junio de 2015  
Elaboró: Ana Milena Carrillo Rey. / Edna Rocío Jaimes Arias  
Revisó: German Augusto Vinasco  
Acto: Resolución Niega Permiso.  
Asunto: Vertimientos.  
Cuenca: Tunjuelo  
Localidad: Tunjuelito*

**Elaboró:**

Edna Rocío Jaimes Arias

C.C: 1032427306

T.P: 211968

CPS: CONTRATO FECHA  
376 DE 2015 EJECUCION:

13/08/2015

**Revisó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 02767

German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------